



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 18 DE ENERO DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. M.^a JOSE CAPPÀ CANTOS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Interventor Accidental:
D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 11 de enero de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA EN [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 1/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 10.226,29 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 005/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 105/2023, de fecha 13 de Enero, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrá comenzar la obra hasta que se haya presentado en el Ayuntamiento la declaración responsable urbanística (DRU) relativa al proyecto de ejecución.

- El saneamiento será separativo. Las acometidas a las redes de alcantarillado públicas se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

- El vuelo de los aleros será como máximo de 60 cm.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0

3º.- SOLICITUD DE LICENCIA OBRA PARA REFORMA Y AMPLIACION DE LOCAL EN
[REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendida la solicitud de Licencia de obra para reforma y ampliación de local sin intervención en fachada, sita en [REDACTED] Ref. Catastrales: [REDACTED] y [REDACTED] a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED]

Atendido el informe desfavorable del Arquitecto Municipal de fecha 9 de Enero de 2023, obrante en el expediente, en el que manifiesta que a tenor de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 22 de Noviembre de 2022 que establece:

“NO AUTORIZAR el Proyecto de reforma y ampliación de local sin intervención en fachada en plaza de Segovia 21 y 23 en Navalcarnero con las siguientes PRESCRIPCIONES:

- Será necesario aportar estudio histórico o documental de la evolución de los inmuebles que incluya lectura de paramentos.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de normativa urbanística, técnica y sectorial vigente.”

En atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de denegar la licencia de obra para reforma y ampliación de local sin intervención en fachada, sita en Pza. de Segovia, Ref. Catastrales: 3904308VK1630S0001EO y 3904309VK1630S0001ISO, a instancia de P.L.B. en representación de L.B., C.B., a tenor de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 22 de Noviembre de 2022.

CONTRATACION.

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico nº 002/2023, de fecha 4 de enero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el proyecto “Cuidando de nuestros mayores”, de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 30/11/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
 - Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta euros (59.950,00 euros), IVA no incluido.
 - Tipo de IVA aplicable 21%: Doce mil quinientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (12.589,50 euros)
 - Total, contrato IVA incluido: Setenta y dos mil quinientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (72.539,50 euros), IVA incluido.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta euros (59.950,00 euros).
- Plazo de ejecución: UN (1) año
- Prórroga: No procede.
- Plazo de la prórroga: No procede.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B8806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173785632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 05/12/2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/12/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 23 de diciembre de 2022, se procedió a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 052SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

- Ofrece un 9,50% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Plica nº 2 presentada por MADRIFERR, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 052SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

- Ofrece un 26,02% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Con fecha 27 de diciembre de 2022, se emite informe de valoración por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos.

A la vista del informe técnico de valoración emitido por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento, con fecha de 27/12/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E51737896632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356E9F9CBECE4BA0

proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº2	MADRIFERR S.L.U.	100
PLICA Nº1	REDONDO Y GARCIA S.A.	36,5

De la anterior tabla se deduce que la PLICA Nº 2, presentada por MADRIDFERR, S.L.U., es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que MADRIDFERR, S.L.U., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 21 de diciembre de 2022, respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, procede adjudicar el contrato para el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a favor de la sociedad MADRIDFERR S.L.U., por los siguientes importes:

- Ofrece un 26,02% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Departamento de Servicios Municipales.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 4383/2021 de 29/11/2021." [sic]

Asimismo, visto el informe favorable nº 0053/2023, de fecha 13 de enero, del Interventor Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitado para la adjudicación del contrato para el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 27/12/2022, obrante en el expediente:

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº2	MADRIFERR S.L.U.	100
PLICA Nº1	REDONDO Y GARCIA S.A.	36,5

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0



SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de la sociedad MADRIFERR S.L.U., por los siguientes importes:

- Ofrece un 26,02% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Designar responsable del contrato al Departamento de Servicios Municipales o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL ARRENDAMIENTO DE TRECE SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN (GPS) PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 053SUM22- GestDoc 11867/2022-, relativo al contrato que tiene por objeto el arrendamiento, de trece sistemas de localización (GPS) para los vehículos pertenecientes a la concejalía de seguridad del Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 22 de diciembre de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 053SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el arrendamiento, de trece sistemas de localización (GPS) para los vehículos pertenecientes a la concejalía de seguridad del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 2.878,59, IVA incluido.

TERCERO.- Iniciar procedimiento de licitación, procediéndose a publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el arrendamiento, de trece sistemas de localización (GPS) para los vehículos pertenecientes a la concejalía de seguridad del Ayuntamiento de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E517378966325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DE PROCEDENCIA MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, Medio Ambiente y Obras Públicas, en relación al informe jurídico 006/2023, de fecha 11 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DE PROCEDENCIA MUNICIPAL, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21/12/2022, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Cincuenta y nueve mil quinientos euros (59.500 euros), IVA no incluido.

Tipo de IVA aplicable 21%: Doce mil cuatrocientos noventa y cinco euros (12.495 euros)

Total, anual IVA incluido: Setenta y un mil novecientos noventa y cinco euros con (71.995 euros), IVA incluido

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato implicará el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones. A esta cantidad se debe tener en cuenta la posibilidad de modificar el contrato en los términos que recoge la cláusula 20ª del presente pliego

Por lo tanto, el valor estimado del contrato sería 59.500 euros

• Plazo de ejecución: De conformidad con el apartado 6 del PPT, el plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. No obstante, si por cualquier causa, el Ayuntamiento dejara de precisar la prestación del servicio, ello no supondrá derecho del adjudicatario a indemnización alguna.

• Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22/12/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 10/01/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DE PROCEDENCIA MUNICIPAL, contenido en el expediente 058SER22, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre" [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) de procedencia municipal, contenido en el expediente 058SER22, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN NO ALQUITRANADOS DE PROCEDENCIA MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, Obras Públicas y Medio Ambiente, en relación al informe jurídico nº 009/2023, de fecha 13 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) NO ALQUITRANADOS DE PROCEDENCIA MUNICIPAL fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21/12/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
- Treinta y tres mil cincuenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (33.057,85 euros), IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: Siete mil novecientos cuarenta y dos euros con quince céntimos (7.942,15 euros)

- Total, anual IVA incluido: Cuarenta mil euros (40.000,00 €), IVA incluido

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato implicará el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones. A esta cantidad se debe tener en cuenta la posibilidad de modificar el contrato en los términos que recoge la cláusula 20ª del presente pliego

Por lo tanto, el valor estimado del contrato sería 33.057,85 euros

Plazo de ejecución: De conformidad con el apartado 6 del PPT, el plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. No obstante, si por cualquier causa, el Ayuntamiento dejara de precisar la prestación del servicio, ello no supondrá derecho del adjudicatario a indemnización alguna.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22/12/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 10/01/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737896632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) NO ALQUITRANADOS DE PROCEDENCIA MUNICIPAL , contenido en el expediente 066SER22, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre."[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) no alquitranados de procedencia municipal, contenido en el expediente 066SER22, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA MODIFICACIÓN N°3 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente GestDoc 14929/2022 con referencia MODIFICACION N° 3 CONTRATO FEPAS AMPLIACION HORARIA ATENCION PSICOLOGICA PMORVG SEGUN CONVENIO 2023, relativo al contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid) y

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737896632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356E9F9CBECE4BA0

emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 8 de enero de 2020, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS).

El contrato se adjudicó por la cantidad anual de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), IVA exento.

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, con posibilidad de prórroga por dos (2) años más.

II.- Con fecha 5 de febrero de 2021 se formaliza entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) la modificación nº 1 del contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

Esta modificación consistió en incorporar la figura de psicólogo/a infantil, que prestará servicios durante cinco horas semanales durante el periodo de vigencia del contrato.

Esta modificación incrementó el precio del contrato en 17.838,50 euros, IVA exento.

III.- Con fecha 7 de diciembre de 2022 se formaliza entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) la modificación nº 2 del contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

Esta modificación consistió en reforzar el servicio municipal de atención psicológica a víctimas de violencia de género del PMORVG, con una ampliación horaria de 6 horas semanales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como de enero a junio de 2023.

Esta modificación incrementó el precio del contrato en 4.096,58 euros, IVA exento.

IV.- Con fecha 12 de diciembre de 2022, se emite informe por la Agente de Igualdad, Dª María Jesús Santos Santos, donde propone ampliar las horas de atención psicológica en el PMORVG de cara a las estipulaciones establecidas en el nuevo Convenio del año 2023. El coste que supondría esta ampliación del servicio ascendería a 1.698,18 euros (mil seiscientos noventa y ocho euros y dieciocho céntimos) IVA, exento, para lo que resta de vigencia del contrato.

V.- Con fecha 19 de diciembre de 2022, se dicta providencia de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, para la iniciación e instrucción de expediente de modificación de contrato.

VI.- Se ha incorporado al expediente documento RC con nº operación 220229000105, a efectos de financiar la modificación contractual pretendida.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por la Agente de Igualdad, de fecha 12 de diciembre de 2022, se deduce la necesidad ampliar las horas de atención psicológica en el PMORVG de cara a las estipulaciones establecidas en el nuevo Convenio del año 2023.

En concreto, la Agente de Igualdad señala en su informe de fecha 12 de diciembre de 2022 señala lo siguiente:

“Actualmente en el PMORVG todas las atenciones profesionales cumplen en horas/semana con el tramo que se establece en el nuevo Convenio para los tramos de población en cada municipio, a excepción de la asistencia psicológica que es de 23,50 horas/semana, por lo cual, para poder ajustarse a lo establecido en el nuevo Convenio del año 2023 es necesario incrementar dicho horario en 1,5 horas hasta las 25 horas semanales para cumplir así con las horas mínimas de prestación de servicios de asistencia integral y multidisciplinar.

Dado que, en el Pliego de prescripciones técnicas que rigió el contrato del Servicio de asistencia integral, y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero, se estableció la jornada que correspondía al tramo de población de hasta 30.000 habitantes (20 horas), y que finalmente y con la proposición económica presentada por la empresa adjudicataria (FEPAS), se aplicó la mejora propuesta por esta empresa relativa a la ampliación de la jornada de la psicóloga, sin coste para el Ayuntamiento quedando establecido en un 60% que se correspondía con 23,50 horas a la semana.

Por todo ello y para dar cumplimiento con el nuevo Convenio para el año 2023, ajuste de horas en el servicio de atención psicológica según el tramo poblacional, se propone la ampliación horaria que requeriría una modificación del contrato con FEPAS para lo que resta del periodo de vigencia del contrato, por un importe total de 1.698,18.-€ (mil seiscientos noventa y ocho euros y dieciocho céntimos) IVA, Exento. Y desglosado de la siguiente manera:

Año 2023

*Enero 128,64 euros. IVA Exento.
Febrero 130,52 euros. IVA Exento.
Marzo..... 130,52 euros. IVA Exento.
Abril 130,52 euros. IVA Exento.
Mayo 130,52 euros. IVA Exento.
Junio 130,52 euros. IVA Exento.
Julio 130,52 euros. IVA Exento.
Agosto..... 130,52 euros. IVA Exento.
Septiembre .. 130,52 euros. IVA Exento.
Octubre 130,52 euros. IVA Exento.
Noviembre... 130,52 euros. IVA Exento.
Diciembre.... 130,52 euros. IVA Exento.*

Año 2024

Enero..... 133,79 euros. IVA Exento”. [sic]

La modificación pretendida contaría con crédito suficiente y adecuado, ya que así consta en el expediente la correspondiente RC con nº de operación 220229000105

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173785632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0

A juicio del técnico que suscribe, esta Administración puede ejercitar la prerrogativa del *ius variandi*, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:

1º) La necesidad de modificar el contrato vigente se derivada de circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato.

2º) La modificación, como ya se ha dicho en varias ocasiones, consiste ampliar las horas de atención psicológica en el PMORVG de cara a las estipulaciones establecidas en el nuevo Convenio del año 2023.

3º) La cuantía que implicaría la modificación propuesta ascendería a 1.698,18 euros IVA, exento. La modificación propuesta, junto con la modificación nº1 y nº2, supone un incremento del precio inicial del contrato inferior al 50% de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación del contrato propuesta encontraría ajuste legal por lo dispuesto en artículo 205.2 b) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

En el momento de licitación del contrato que ahora se pretende modificar no se pudo prever la necesidad ampliar las horas de atención psicológica en el PMORVG de cara a las estipulaciones establecidas en el nuevo Convenio del año 2023.

Por lo tanto, el contrato en el momento de su licitación contaba con el dimensionamiento adecuado a las necesidades y a los fines institucionales que en ese momento pretendía satisfacer

Ampliar las horas de atención psicológica en el PMORVG no supondría una alteración global de la naturaleza del contrato.

En definitiva, y a juicio del técnico que suscribe este informe, la modificación de contrato propuesta por la Agente de Igualdad cumpliría con todos los requisitos exigidos en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

Por consiguiente, se considera que no habría inconveniente legal alguno para aprobar la modificación de contrato que se plantea.

IV.- Procedimiento. En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del *ius variandi*, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

El artículo 190 de la LCSP señala los siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0



público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

En el caso que nos ocupa hay que manifestar que no sería preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, ya que la modificación del contrato propuesta no supera el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual es el siguiente:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se público el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente. El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado el órgano de contratación.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para la modificación nº3 del contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

La modificación consistiría en ampliar las horas de atención psicológica en el PMORVG de cara a las estipulaciones establecidas en el nuevo Convenio del año 2023 durante el periodo de vigencia del contrato.

La modificación del contrato supondría un incremento del precio del contrato en 1.698,18 euros, IVA exento, desglosado de la siguiente forma:

Año 2023

Enero 128,64 euros. IVA Exento.

Febrero 130,52 euros. IVA Exento.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2C9E3566EF9CBECF4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<u>Marzo.....</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Abril</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Mayo</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Junio</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Julio</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Agosto.....</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Septiembre ..</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Octubre</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Noviembre...</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Diciembre....</u>	<u>130,52 euros. IVA Exento.</u>
<u>Año 2024</u>	
<u>Enero.....</u>	<u>133,79 euros. IVA Exento”.</u>

SEGUNDO.- La duración del procedimiento será de tres (3) meses a contar desde el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPACAP.

TERCERO.- Conceder trámite de audiencia a FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), adjudicataria del contrato, para que en el plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, manifieste su conformidad o disconformidad con la modificación del contrato planteada.

Se deberá notificar al adjudicatario, además de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, el informe emitido por la responsable del contrato de fecha 12 de diciembre de 2022, que motiva la modificación planteada.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

9º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ALQUILER Y LIMPIEZA DE ASEO QUÍMICO EN LOS HUERTOS URBANOS DE NAVALCARNERO (282/2023).

Visto el expediente GestDoc 282/2023 con referencia IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER Y LIMPIEZA DE ASEO QUÍMICO EN LOS HUERTOS URBANOS y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 11 de enero de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 18 de julio de 2022, la sociedad RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U. acepta la adjudicación del contrato que tiene por objeto el ALQUILER Y SERVICIO DE LIMPIEZA DE ASEO QUÍMICO EN LOS HUERTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

II.- Con fecha 10 de enero de 2023 el responsable del contrato emite informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“Hechos

Con fecha 19 de julio de 2022, es aceptado la adjudicación del contrato administrativo para la prestación del servicio de alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid) -EXP. 014SUM22- por RENTA DE MAQUINARIA, SLU con CIF B41117078.

El 2 de enero de 2023, se remitió email al adjudicatario donde se le indicaba lo siguiente: “En relación con la prestación del servicio correspondiente a la semana 1 del mes de enero de 2023. Significarles que el día 6 de enero es festivo, por lo que el servicio deberá ser prestado el día 5 de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

enero, tal y como marca el artículo 10 del pliego de prescripciones técnicas". Este fue leído el martes 3 de enero de 2.023 a las 11:09 horas.

Con fecha 5 de enero de 2.023, se recibe llamada telefónica del adjudicatario indicando la imposibilidad de realizar el servicio el día mismo día. Reseñando que lo prestaría el mismo el 6 de enero de 2.023. Ante la proposición del adjudicatario, se le indica que podrá prestar el servicio el 6 de enero de 2.023, siempre que remita por email fotografías con marcas de agua de la fecha y video del servicio.

Significar que a fecha actual no se ha remitido ninguna documentación.

Apercibimientos previos

Con fecha 17 de octubre de 2.022, el Responsable del Contrato emite informe donde concluye que no se ha realizado el servicio del día 14 de octubre de 2.022, por las causas descritas en el acta de los servicios de inspección municipal.

En el mismo informe se destaca que se ha producido un incumplimiento de los artículos 5, 10 y 11 del pliego de prescripciones técnicas. Que no podrá facturarse los días de servicio entre el 8 y 14 de octubre de 2.022 de octubre de 2.022 (ambos incluidos). Y que debe darse traslado al adjudicatario del informe a modo de apercibimiento, y al objeto de destacar que en caso de reiteración de los incumplimientos se procederá a la incoación del oportuno expediente de imposición de penalidades.

La factura del mes de octubre de 2.022, no es firmada y se devuelve al adjudicatario junto con el informe reseñado, con el fin que ajusten el importe a los servicios prestados y remitidos por email con fecha 31 de octubre de 2.022.

Fundamentos

Según el Pliego de Prescripciones Técnicas, se fija:

- Artículo 10.- Vaciado y limpieza del aseo químico:

El horario de prestación del servicio deberá ser realizado los viernes en turno de mañana (de 10:00 horas al 14:00 horas). En el caso de ser festivo, será el día inmediatamente anterior.

- Artículo 11.- Partes de Trabajo:

El adjudicatario deberá aportar parte de trabajo semanal a los inspectores municipales, los cuales validarán las actuaciones realizadas con su firma. Para ello, deberá ponerse en contacto a primera hora del día del servicio, fijando hora en el punto de ubicación del aseo, quedando un ejemplar en posesión del trabajador municipal y otro en la empresa.

- Artículo 14.- Supervisión general de los trabajos:

El adjudicatario queda obligado también a preparar cuantos informes relacionados con los distintos servicios de esta contrata, así como reportajes fotográficos que le sean ordenados por el Responsable del Contrato.

Por otro lado, en los anexos del pliego de prescripciones administrativas, se establece:

- Artículo 16.1. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

Infracción de carácter leve: – El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación del servicio. - No efectuar el vaciado ni de los depósitos, reposición de líquidos o papel higiénico, no realizar el lavado y desinfección interior o exterior del aseo.

- Sanciones: Infracciones leves: 150 euros.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que RENTA DE MAQUINARIA SLU, no ha realizado el servicio del día 06 de enero de 2.023. Así, se ha producido un incumplimiento de los artículos 10, 11 y 14 del pliego de prescripciones técnicas.

Como consecuencia del incumplimiento, el Órgano de Contratación podrá imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Finalmente destacar, que el adjudicatario no podrá facturar los días correspondientes entre el 31 de diciembre de 2.022 y el 6 de enero de 2.023 (ambos incluidos).

Lo que hago constar a los efectos oportunos," [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, "En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

"(...) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 150 euros a RENTA DE MAQUINARIA SLU., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 10 de enero de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a RENTA DE MAQUINARIA S.L.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato, de fecha 10 de enero de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidad.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Salud Pública, Sostenibilidad y Desarrollo Local para su conocimiento y efectos.

10º.- ACORDAR LA PRÓRROGA 2ª DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA DEPURADORA SITUADO EN EL BARRIO DE CALYPO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico nº 010/2023 del Técnico de Contratación, de fecha 13 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 12 de febrero 2018, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE (FACSA), por la cantidad anual de 85.054,23 euros, IVA incluido

II.- La cláusula cuarta del contrato señala lo siguiente:

La duración del contrato será de cuatro años a contar desde su formalización. No obstante, podrá ser objeto de prórrogas anuales, hasta un máximo de dos.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula cuarta del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y FACSA, señala la que duración del contrato será de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más.

Al producirse el vencimiento del contrato del contrato el próximo 12 de febrero de 2023, no habría inconveniente legal alguno para acordar la 2ª prórroga de este contrato por un año más.

III.- Otros extremos

El artículo 29.2 de la LCSP señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El técnico que suscribe, desconoce si la unidad encargada de gestionar el contrato ha efectuado el preaviso de la 2ª prórroga prevista a la empresa adjudicataria.

IV.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

V.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre." [sic]

Visto asimismo el informe del Sr. Secretario General, de fecha 13 de enero de 2023, y el informe favorable de Intervención Municipal nº 0058/2023, de fecha 16 de enero, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar un (1) año, a contar desde el 12 de febrero de 2023, el CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA DEPURADORA SITUADO EN EL BARRIO DE CALYPO , suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE (FACSA).

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción al contrato primitivo y a los Pliegos de Condiciones, por el precio anual de 68.775,19 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE (FACSA).

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

11°.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE RUIDO INTERIOR Y EXTERIOR EN VIVIENDAS Y LOCALES EN NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 070SER22, relativo al contrato de servicios de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas y locales en el municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 10 de enero de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 070SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios de asistencia técnica para la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737896632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356E9F9CBECECF4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas y locales en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 5.633,70 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1721 22696 “Mediciones acústicas. M. Ambiente” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 02/01/2023.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas y locales en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

PLANEAMIENTO.

12º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I-10 “NAVALPARK” DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo iniciado mediante escrito con registro de entrada nº 244/2023, de fecha 9 de enero de 2023, presentado por la Secretaria de la Junta de Compensación del Sector I-10 “Navalpark” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento de los artículos 27 y 161 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y visto el informe jurídico, de fecha 12 de enero de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 30 de noviembre de 2022, tuvo lugar sesión de la Asamblea General extraordinaria de la Junta de Compensación del Sector I-10 “Navalpark” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero. En ella, como consta en el acta suscrita, dentro del punto 5º del orden del día, se aprobó con el voto favorable del 53,8352 % de las cuotas de participación, el acuerdo de modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-10 “Navalpark” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – A la vista de los acuerdos adoptados por la Asamblea General extraordinaria de la Junta de Compensación del Sector I-10 “Navalpark” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 9 de enero de 2023 y con registro de entrada nº 244/2023, la Secretaria de la citada Junta de Compensación presentó solicitud de modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-10 “Navalpark” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 3.-Domicilio. -</p> <p>1. (...).</p> <p>2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad</p>	<p>Artículo 3.-Domicilio. -</p> <p>1. (...).</p> <p>2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar previo acuerdo del Consejo</p>

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 23/01/2023
 24/01/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
 ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECE4BA0

<p><i>previo acuerdo del Consejo Rector, que deberá ser notificado al Ayuntamiento de Navalcarnero, para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.”</i></p>	<p><i>Rector, que deberá ser notificado al Ayuntamiento de Navalcarnero, para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.”</i></p>
---	--

Que dicho acuerdo, si bien se adoptó por acuerdo unánime de los asistentes, según los Estatutos no exige para su adopción un quórum cualificado.

Que, asimismo, dentro del mismo punto del orden del día, se acordó designar como nuevo domicilio de la Junta de Compensación el situado en la:

*Calle Serrano, nº 51, 1º Izquierda
28006-Madrid.”*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*
- *Planeamiento Urbanístico de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-10.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I-10 “NAVALPARK” DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo, acorde al certificado de la Secretaria de la Junta de Compensación del Sector I-10 “Navalpark”, se ratifica que en la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobó con el voto favorable del 53,8352 % de las cuotas de participación, la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-10 “Navalpark” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido, tras la aprobación municipal, será:

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><i>Artículo 3.-Domicilio. -</i></p> <p><i>1. (...).</i></p> <p><i>2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad previo acuerdo del Consejo Rector, que deberá ser notificado al Ayuntamiento de Navalcarnero, para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.”</i></p>	<p><i>Artículo 3.-Domicilio. -</i></p> <p><i>1. (...).</i></p> <p><i>2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar previo acuerdo del Consejo Rector, que deberá ser notificado al Ayuntamiento de Navalcarnero, para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.”</i></p>

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737896632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECE4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Analizado el citado acuerdo, en cumplimiento del artículo 18.1 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-10 "Navalpark", la Asamblea Extraordinaria fue constituida válidamente con un número de miembros que representaban más del 50 % de las cuotas de participación.

En cuanto a la tramitación de la modificación de Estatutos de una Junta de Compensación, la Administración actuante debe acudir a lo redactado en los artículos 161 y 162 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, donde se visualiza que para modificar los Estatutos de una Junta de Compensación se requiere lo siguiente:

1º.- Aprobación inicial por la Administración actuante.

2º.- Información pública por un plazo de 20 días acorde a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se deberá notificar individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación.

3º.- Finalizado el plazo de información pública se procederá a la aprobación definitiva por la Administración actuante (con publicación en BOCM).

4º.- Remisión del certificado de la aprobación definitiva para las anotaciones pertinentes en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

Según lo dispuesto en el artículo 27.4 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, la modificación de los Estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante. En cumplimiento del artículo 21.1 j) de la LRBRU, el órgano competente será el Alcalde-Presidente.

No obstante, las competencias en estas materias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, en la Junta de Gobierno Local."

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Admitir a trámite y aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-10 "Navalpark" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, referido al artículo 3.2, que pasara a tener la siguiente redacción:*

"Artículo 3.- Domicilio

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar previo acuerdo del Consejo Rector, que deberá ser notificado al Ayuntamiento de Navalcarnero, para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid."

SEGUNDO.- *Someter el expediente de la modificación de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector I-10 "Navalpark" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo asimismo, en el Tablón de Edictos y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad, así como notificarlo individualmente a los propietarios afectados del ámbito.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

13º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y UNA LINEA DE ALTA TENSIÓN EN LA PARCELA Nº 43 DEL POLÍGONO Nº 32 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo relativo a la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras para la construcción de un centro de transformación y una línea de alta tensión en la parcela nº 43 del Polígono nº 32 dentro del municipio de Navalcarnero presentado por Gesdosa Consultores, S.L., en representación de D. Carlos Andrés Fonseca de Soria, con fecha 17 de octubre de 2022 y con registro de entrada nº 10.675/2022, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 11 de enero de 2023, y el informe jurídico, de fecha 16 de enero de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 28 de julio de 2022 y registro de entrada nº 8.281/2022, Gesdosa Consultores, S.L. en representación de D. Carlos Andrés Fonseca de Soria presentó solicitud para la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras para la construcción de un centro de transformación y una línea de alta tensión en la parcela nº 43 del Polígono nº 32 dentro del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 23 de agosto de 2022, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió requerimiento de subsanación en el siguiente sentido:

“(…) Los Planes Especiales referidos a redes de Infraestructuras deben contener la siguiente documentación mínima, según señalan a modo indicativo desde la Comunidad de Madrid, la cual señala los criterios generales para elaborar la documentación técnica, a modo orientativo puede ser la siguiente:

BLOQUE I. - DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

BLOQUE II. - DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)

BLOQUE III. - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA. (Art 50 a 52 LSCM y 77 Reglamento Planeamiento) (…).”

TERCERO. – En cumplimiento del requerimiento emitido, con fecha 17 de octubre de 2022 y con registro de entrada nº 10.675/2022, la entidad mercantil Gesdosa Consultores, S.L. en representación de D. Carlos Andrés Fonseca de Soria presentó la documentación del Plan Especial de Infraestructuras para la construcción de un centro de transformación y una línea de alta tensión en la parcela nº 43 del Polígono nº 32 dentro del municipio de Navalcarnero.

CUARTO. – Analizada la documentación requerida a Gesdosa Consultores, S.L. en representación de D. Carlos Andrés Fonseca de Soria, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 11 de enero de 2023, emitió el siguiente informe técnico:

“En relación con su escrito de fecha 28/07/2022 y número de registro 8281/2022 por el que viene a interesar informe en relación con el expediente denominado Plan Especial de Infraestructuras de obras de Proyecto de nuevo centro de transformación sobre apoyo de 50 kVA 20-15 kVA/420 y línea alta tensión 15 kV, presentado por Dª Ana María Manglano Aboin en representación de GEDOSA CONSULTORES S.L., cuyo interesado es D. Carlos Fonseca de Soria, se informa:

Antecedentes.

Se emite informe técnico de fecha 23/08/2022, requiriendo documentación técnica completa del Plan Especial de infraestructuras para su tramitación, conforme a los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0



Se aporta documentación técnica en fecha 17/10/2022, reg. nº 10675/2022, en concreto Plan Especial de infraestructuras y Documento ambiental estratégico.

Informe.

Remiten Plan Especial de infraestructuras para su tramitación. El procedimiento de tramitación deberá ser conforme a los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

El objeto del Plan Especial de Infraestructuras del “Nuevo centro de transformación intemperie de 50 kVA y línea de alta tensión de 15 kV, en dos tramos aéreos y uno subterráneo, para alimentar a la parcela 43 del polígono 32 del Término Municipal de Navalcarnero (Madrid)” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la ejecución de la citada obra y su implantación, en propiedad de D. Carlos Andrés Fonseca de Soria con D.N.I.: 07488979-H.

Establece y justifica los datos constructivos que presenta la ejecución del proyecto, justificando la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con el ordenamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, determinaciones de los organismos afectados y normativa aplicable.

El interesado acompaña la solicitud de:

- *Plan Especial de infraestructuras*
- *Documento ambiental estratégico*

Información Urbanística PGOU Navalcarnero.

El término municipal de Navalcarnero se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009 La actuación objeto del Plan Especial de Infraestructuras afecta a terrenos que se encuentran calificados como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009.

La totalidad del trazado del proyecto se encuentra en SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL, y la parte final, concretamente parte de la parcela 24 del polígono 31, limita con SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS según establece el citado plano de calificación del PGOU de Navalcarnero.

La actuación objeto del Plan Especial se encuentra ubicada sobre varias parcelas que vienen descritas en el Bloque III apartado 2 “relación de bienes y derechos afectados”, incluido en el documento técnico del Plan Especial de infraestructuras, son las siguientes dependiendo de si se trata de línea subterránea o aérea:

LÍNEA SUBTERRÁNEA:

- *Polígono 31 Parcela 24*

LÍNEA AÉREA:

- *Polígono 31 Parcela 9003*
- *Polígono 31 Parcela 47*
- *Polígono 31 Parcela 9004*
- *Polígono 31 Parcela 46*
- *Polígono 31 Parcela 40*
- *Polígono 31 Parcela 8*
- *Polígono 31 Parcela 7*
- *Polígono 31 Parcela 9002*
- *Polígono 32 Parcela 18*
- *Polígono 32 Parcela 17*
- *Polígono 32 Parcela 9004*
- *Polígono 32 Parcela 43*
- *Polígono 31 Parcela 24*

El art. 11.2.2. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.

11.2.2. Construcciones e instalaciones relacionadas con el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

a) Consideraciones Generales

Conforme a lo previsto en el Art. 29.2 en el Suelo No Urbanizable de Protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos y locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

b) Condiciones Específicas

III. Condiciones para la autorización.

a. Se deberá justificar la necesidad de su localización precisamente en los terrenos correspondientes dejando suficiente y convincentemente razonada la no desnaturalización de la aptitud del suelo para servir a los valores que motivaron su protección.

b. La construcción de su diseño a lo estrictamente indispensable para la implantación y desarrollo del uso según las características legalmente impuestas a este por su legislación específica, eligiendo la solución de diseño, que siendo conforme con las expresadas características, menor impacto produzca al suelo afectado.

c. La aprobación del correspondiente proyecto conforme a la legislación específicamente aplicable y su tramitación ulterior, a efectos urbanísticos conforme a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

d. En relación con la construcción de las obras públicas de interés general se será de aplicación lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas (BOE 24 Mayo).

e. Sometimiento a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación vigente.

El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las determinaciones particulares de ordenación para el tipo de suelo afectado (BOCM nº 215 de fecha 10 de septiembre de 2009):

Art. 11.6.2. Suelo No Urbanizable de Protección.

b. AGROAMBIENTAL.

Se incluyen en esta categoría terrenos ocupados por el cultivo, en general de secano, matorral y arbolado dispersos sobre suelos de baja calidad agronómica, pero de importancia para la preservación tanto del ciclo hidrológico como del suelo como recurso, además de la diversidad vegetal y animal y el paisaje.

El objetivo de protección es el mantenimiento, potenciación y recuperación de los recursos básicos.

Se consideran usos propios de este suelo el agrícola, el ganadero, forestal, cinegético y análogos. Se consideran compatibles con todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles con el medio urbano.

Calificaciones urbanísticas e informes:

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas en la ley del suelo para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

Construcciones e instalaciones ligadas a usos propios que sirvan a unidades funcionales y productivas desarrolladas íntegramente sobre terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo



protegido e imprescindibles para el mantenimiento de la actividad (art. 29, apdo. a), Instalaciones ligadas a la extracción o explotación de recursos minerales y establecimiento de beneficio regulados en la legislación minera, siempre que previa evaluación de impacto ambiental, se demostrase la viabilidad del correspondiente proyecto sobre dicho espacio (art. 29, apdo. c).

Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o tratado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental (art. 29, apdo. d).

Usos dotacionales o equipamientos colectivos e instalaciones no industriales, no compatibles con el suelo urbano, siempre que fuesen compatibles con el medio natural en que se enclavan (art. 29, apdo. d). Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resolverán las infraestructuras y servicios exteriores, así como la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas.

Art. 11.6.1. Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

g. INFRAESTRUCTURAS

Comprende las Áreas del suelo no urbanizable de protección necesarias para protección de las infraestructuras, delimitadas como tales por estar destinadas al emplazamiento de infraestructuras y sus zonas de protección o servidumbre, o ajustarse a lo dispuesto para la calificación en la legislación urbanística que resulte de aplicación.

El Plan General distingue los siguientes tipos:

- Carreteras.

Corresponden a las carreteras que atraviesan el término municipal, incluyendo la A-5 y la R-5 y a los terrenos que se grafían en los planos de Clasificación y categorización de suelo no urbanizable de protección. En materia de carreteras le resulta de aplicación lo dispuesto en la legislación estatal de Carreteras, la Ley 25/88 que obliga a clasificar como protegido y no urbanizable esos terrenos en los cuales haya carreteras en los espacios interurbanos. Así como la Ley 3/91 de la Comunidad de Madrid, y su Reglamento aprobado por Decreto 29/1993, de 1 de marzo.

Dada la naturaleza de esta categoría de suelo no urbanizable de protección necesariamente asociado a redes públicas de Infraestructuras existentes, previstos en el Plan General o que surjan como necesarios en Planes y Programas municipales o supramunicipales, se considera que no procede su delimitación expresa por venir ésta establecida por la legislación sectorial que regule la infraestructura.

Régimen de Usos.

a) Usos Permitidos:

- Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.

- Actividades científicas, escolares y divulgativas.

b) Usos Autorizables:

- Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos.

- Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de éstas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante.

-Las infraestructuras y obras públicas en general, tales como los centros y las redes de abastecimiento de agua; los centros de producción, servicio, transporte y abastecimiento de energía eléctrica y gas; las redes de saneamiento, estaciones de depuración y los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales; los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos; los ferrocarriles, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones, y, en general, todas las que resulten así calificadas en virtud de la legislación específica, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

- Los que se puedan establecer a través de los instrumentos previstos en la legislación de ordenación del territorio.

c) Usos Prohibidos:

- Todos los restantes.

En el documento del Plan Especial señala que la distancia de la línea objeto del proyecto a la carretera M-507, situada al sur de la actuación, en línea recta es de 105 m, quedando esta actuación fuera de la zona de afección de la carretera (ZONA DE PROTECCIÓN: 15 m desde la arista exterior de explanación, y también muy superior a la vez y media de la altura del apoyo).

En la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, se establecen las actuaciones permitidas en este tipo de suelo.

Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.

Desde el punto de vista urbanístico, a juicio del técnico que suscribe, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación de Navalcarnero.

Por lo tanto, siguiendo las directrices del INFORME JURÍDICO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recibido en el Ayuntamiento en fecha 19/10/2021, las actuaciones solicitadas se deben autorizar a través de la tramitación y aprobación de un PLAN ESPECIAL según se establece en el artículo 50.1, a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Plan Especial presentado contiene a juicio del técnico que suscribe, según el art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las determinaciones necesarias propias de su naturaleza y finalidad, y se encuentran debidamente justificadas y desarrolladas, con un grado de precisión acorde a sus fines.

Revisada la documentación del Plan Especial presentado, no existe inconveniente de carácter técnico en proponerlo para su aprobación inicial.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que una vez se culmine la tramitación reglada del Plan Especial, será necesaria la solicitud de licencia para las obras solicitadas, acompañada del resto de informes pertinentes, y cumplimiento del resto de normativas de aplicación, que deberá tramitarse ante el órgano competente.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Plan Especial de Infraestructuras ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.

El presente Plan Especial de Infraestructuras para la construcción de un centro de transformación y una línea de alta tensión en la parcela nº 43 del Polígono nº 32 dentro del municipio de Navalcarnero se localiza en suelo clasificado como no urbanizable con diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 11 de enero de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:

“La totalidad del trazado del proyecto se encuentra en SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL, y la parte final, concretamente parte de la parcela 24 del polígono 31, limita con SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS según establece el citado plano de calificación del PGOU de Navalcarnero.”

Es importante resaltar que, en casos similares de instalación de una infraestructura a iniciativa particular, la elección del mecanismo procedimental del Plan Especial, fue señalado por el Área de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de octubre de 2021, de la forma siguiente:

“V. Conclusión:

En base a lo expuesto anteriormente, teniendo en consideración los datos aportados por el Ayuntamiento de Navalcarnero, se informa a dicho Ayuntamiento y a la promotora de la actuación, esto es, la entidad mercantil Telefónica España, S.A.U., que la autorización de la actuación “Variación de Instalaciones telefónicas”, en la carretera A-5 y el Carril Toledano en el término municipal de Navalcarnero, requeriría la tramitación y aprobación de un Plan Especial del artículo 50.1, a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

Respecto al documento técnico presentado, según informa el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 11 de enero de 2023, cumple con las determinaciones recogidas en el artículo 77 Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras promovido por el interesado, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las obras pretendidas.

2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente, si procede, requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos.

Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar las siguientes puntualizaciones:

a) *Evaluación Ambiental Estratégica:*

Examinado el documento técnico del Plan Especial junto con la autorización otorgada por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera apartado tercero y cuarto de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, debemos acudir a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para proceder al sometimiento o no del presente Plan Especial al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

Analizada la normativa estatal y el alcance del Plan Especial de Infraestructuras para la construcción de un centro de transformación y una línea de alta tensión en la parcela nº 43 del Polígono nº 32 dentro del municipio de Navalcarnero, se puede extraer del artículo 7.2 apartado a) y del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la innecesariedad de someter el citado instrumento de planeamiento al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada. No obstante, se considera preciso, ante las diversas remisiones normativas, obtener un informe-pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid declarando la innecesariedad de este trámite.

Para finalizar con este apartado, es importante resaltar que el sometimiento o no del instrumento de planeamiento de desarrollo objeto de tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica, es una exigencia que deberá acreditarse mediante informe-pronunciamiento por el órgano ambiental competente. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 19 de julio de 2021, Rec. 1.006/2020:

"Lo expuesto permite concluir que cuando en la normativa de desarrollo autonómica en materia de medio ambiente, conforme a las potestades que confiere la normativa básica estatal, se excluye de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente; debe estarse a lo establecido en la misma. Ahora bien, cuando no exista dicha normativa, sino que ha de aplicarse la legislación básica estatal, esto es, el régimen establecido en la LEA, los planes, programas y proyectos quedan, en principio, sujetos a dicha evaluación, a salvo de que en casos particulares se someta al órgano ambiental competente y éste declare la no sujeción a dicha evaluación, por no tener esos efectos significativos sobre el medio ambiente, sin que le sea dable a la autoridad competente para la elaboración de dichos planes, programas y proyectos, hacer esa declaración de exclusión de la evaluación medioambiental. Como declaramos en la sentencia 1144/2017, de 29 de junio, dictada en el recurso de casación 3704/2015 (ECLI:ES:TS:2017:2618) "En síntesis, hemos de concluir con esta cita jurisprudencial en los mismos términos en que nos expresáramos en la STS de 4 de mayo de 2015 (RC 1957/2013), en la que, tras recordar el contenido del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRSL08), así como de los artículos 3 y 4 de la LEPP, concluíamos: "Así, pues, incluso, aun cuando se tratara de una modificación que pudiera considerarse menor, lo que tampoco ha sido acreditado, no deja de exigirse en todo caso el

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0



correspondiente pronunciamiento del órgano ambiental competente acerca de la innecesaridad de la evaluación ambiental."

A la vista de lo expuesto sería suficiente con recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como deja constancia suficiente la sentencia recurrida, no existe normativa autonómica de desarrollo para concluir que el Plan Especial de autos debió, cuando menos, quedar sujeto a la declaración del órgano ambiental sobre la declaración de falta de sometimiento a la evaluación ambiental por no tener efectos significativos para el medio ambiente, que es lo que con acierto concluyó la Sala de instancia.

A los efectos de la fijación de la jurisprudencia que se delimita en la cuestión casacional a que nos venimos refiriendo, debemos declarar que, en aquellos supuestos en los que la legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal, no se haya establecido que determinados planes de urbanismo, que por su contenido no tienen efectos significativos en el medio ambiente, quedan excluidos de la evaluación medioambiental, la exclusión debe ser declarada por el órgano ambiental competente, sin que pueda la Administración autora del Plan determinar dicha exclusión; constituyendo dicha omisión, en tales supuestos, causa de nulidad del correspondiente instrumentos del planeamiento."

b) Autorización del proyecto para la construcción de instalaciones eléctricas:

De conformidad con el Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid ha llevado a cabo el procedimiento legalmente establecido para autorizar el proyecto del centro de transformación y línea eléctrica en la Parcela nº 43 del Polígono nº 32 del término municipal de Navalcarnero.

3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y emitidos los informes sectoriales preceptivos que en su caso procedan, corresponderá la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBR. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local."

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras para la construcción de un centro de transformación y una línea de alta tensión en la parcela nº 43 del Polígono nº 32 dentro del municipio de Navalcarnero promovido por Gesdosa Consultores, S.L., en representación de D. Carlos Andrés Fonseca de Soria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737956325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0

SEGUNDO.- Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 57 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

TERCERO.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el informe jurídico, de fecha 16 de enero de 2023, y a los efectos previstos en el artículo 57 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

QUINTO.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

14º.- APROBACION CONVALIDACION DE GASTOS 043/22.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Navalservice, S.L. que, por importe de 39.450,67 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0049/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 043CONV/22 y cuya relación número 043CONV/22 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 39.450,67 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/632	18/02/2022	NAVAL.2 2- 94	626,04	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/633	18/02/2022	NAVAL.2 2- 95	3.756,25	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E0DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECE4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/634	18/02/2022	NAVAL.2 2- 96	706,82	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/635	18/02/2022	NAVAL.2 2- 97	1.948,81	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA TERCERA E
F/2022/636	18/02/2022	NAVAL.2 2- 98	3.210,99	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/637	18/02/2022	NAVAL.2 2- 99	827,99	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/638	18/02/2022	NAVAL.2 2- 100	3.160,50	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/639	18/02/2022	NAVAL.- 22- 101	242,34	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/640	18/02/2022	NAVAL.2 2- 102	727,02	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/641	18/02/2022	NAVAL.2 2- 103	3.695,67	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/642	18/02/2022	NAVAL.2 2- 104	858,28	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/643	18/02/2022	NAVAL.2 2- 105	111,07	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/644	18/02/2022	NAVAL.2 2- 107	212,04	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/645	18/02/2022	NAVAL.2 2- 106	646,24	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/646	18/02/2022	NAVAL.2 2- 108	1.534,81	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/647	18/02/2022	NAVAL.2 2- 109	3.837,03	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1501	12/04/2022	NAVAL.2 2- 289	1.332,86	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1502	12/04/2022	NAVAL.2 2- 290	242,33	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1503	12/04/2022	NAVAL.2 2- 291	827,99	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1504	12/04/2022	NAVAL.2 2- 292	3.958,20	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1505	12/04/2022	NAVAL.2 2- 293	3.958,20	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1506	12/04/2022	NAVAL.2 2- 294	111,05	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1507	12/04/2022	NAVAL.2 2- 295	565,46	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BAFECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDENOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZFirmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECE4BA0

F/2022/1508	12/04/2022	NAVAL.2 2- 296	727,00	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/1509	12/04/2022	NAVAL.2 2- 297	212,04	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
F/2022/2400	21/06/2022	NAVAL2 2.- 478	1.413,64	NAVALSERVI CE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍ
		TOTAL	39.450,67		

SERVICIOS MUNICIPALES.

15°.- DEVOLUCION DE GARANTIAS CONTRATO DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 29 de septiembre de 2021, es firmado contrato administrativo entre PAVIMENTOS BYC, S.L y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para Servicio de extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al proyecto de inversión denominado “proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (lote 1-avenida de arroyo juncal y lote 2- calle cuesta del águila) (032OBR21) para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

En el punto TERCERO del contrato 032OBR21, Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de las garantías definitivas. Lote 1 Avda. Arroyo Juncal por la cantidad de 1955,61 € y Lote 2 C/ Cuesta del Águila, 4.247,94 €.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 29 de diciembre de 2022, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 4383/10 de 29 de noviembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de las garantías al contrato administrativo de Servicio de Servicio de extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al proyecto de inversión denominado “proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (lote 1- avenida de arroyo juncal y lote 2-calle cuesta del águila) (032OBR21) a la sociedad adjudicataria PAVIMENTOS BYC, S.L por importe de 1955,61 € (Lote 1 Avda. Arroyo Juncal) y 4.247,94 € (Lote 2 Avda. Cuesta del Águila) **SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución a, PAVIMENTOS BYC, S.L, al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

BIENESTAR SOCIAL.

16°.- APROBACION DE BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A FAMILIAS VULNERABLES POR IMPACTO DE CONVID-19 AÑO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la situación de pandemia



internacional a raíz de la expansión de la COVID-19. Ante la rápida propagación de esta enfermedad, tanto en el ámbito nacional como internacional, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El 31 de marzo se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 a través del Real Decreto-ley 11/2020, que en su art.5 define las situaciones de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.

El Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 que modifica el Reglamento (UE) 1303/2013, publicado el 28 de diciembre de 2020, estableció las normas y disposiciones de ejecución referentes a los recursos adicionales aportados en calidad de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-UE), con el fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de la COVID-19 y sus consecuencias sociales, y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

Los efectos de la crisis en el caso de la Comunidad de Madrid han resultado evidentes, como también lo ha sido en la generalidad de las regiones europeas, con graves consecuencias económicas, sociales y sanitarias, lo que ha supuesto la necesidad de un importante esfuerzo presupuestario para afrontar las mismas.

En este contexto, el REACT-UE tiene como objetivo canalizar los recursos rápidamente hacia la economía real a través de los programas operativos existentes por lo que en el caso de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero se ha acordado en el marco del Convenio interadministrativo aprobado en la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 07 de septiembre del año 2021, la concesión de Ayudas de Emergencia destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas de personas y familias vulnerables en el municipio de Navalcarnero, susceptibles de ser financiadas en el marco del Eje REACT UE del Programa Operativo FSE Comunidad de Madrid 2014-2020, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19.

Dicho acuerdo de colaboración administrativa está encuadrado en el marco de la normativa estatal de cofinanciación de los planes o programas sociales desarrollados por las Comunidades Autónomas conforme a los criterios que se aprueban por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Ley 11/2013 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece que el sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local, fijando en el artículo 31 las funciones que corresponde desarrollar a nivel de Atención Social Primaria por parte de los propios Ayuntamientos. Igualmente, dicha ley, determina como una de las funciones de la atención social primaria el diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos. Esta función de cercanía de los Servicios Sociales de Atención Primaria tanto respecto al conocimiento como al mejor abordaje de la resolución de las necesidades sociales es por lo que la cooperación entre la Administración Autonómica y local se articula como forma de gestión más adecuada, siendo los convenios de colaboración, como el referente de estas bases, el instrumento ordinario para la actuación coordinada en el mismo espacio comunitario de los ciudadanos.

Según informe técnico de la Trabajadora Social, el cual se adjunta, para el adecuado desarrollo del mencionado Convenio con la Comunidad de Madrid se plantea la necesidad de elaborar y aprobar convocatoria de subvenciones con objeto de regular los requisitos y trámites de la concesión de "Ayudas de Emergencia destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173796632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

personas y familias vulnerables en la Comunidad de Madrid, susceptibles de ser financiadas en el marco del Eje REACT UE Programa Operativo FSE Comunidad de Madrid 2014-2020, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia COVID-19”.

Las bases reguladoras de LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONOMICA Y/O SOCIAL PRODUCIDA POR EL IMPACTO DEL COVID-19 para el año 2023, de las cuales se adjunta copia, se corresponden ,según el informe de la Trabajadora Social, con un mecanismo para la regulación de las acciones desarrolladas por los Servicios Sociales municipales de Atención Social Primaria destinadas a solventar o paliar las consecuencias económicas y sociales de nuestros ciudadanos, incidiendo de manera particular en el colectivo de personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, a las que más intensamente ha afectado las situaciones de pérdida de empleo, dificultades de inserción laboral por la pandemia, pérdida de puestos de trabajo, disminución o pérdida de ingresos económicos por las medidas de confinamiento y/o restricciones de movilidad necesarias para la contención del contagio por COVID-19.

En el informe de la Trabajadora Social, se especifica que, en relación con la financiación de las ayudas reguladas en las bases de la convocatoria, la cuantía máxima destinada a las subvenciones será la correspondiente a la financiación establecida en el Convenio firmado con la Comunidad de Madrid.

La concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento, sin que en ningún caso se pueda rebasar el crédito total asignado a la convocatoria.

A través del Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero, se financian los gastos asociados a las Ayudas descritas según se indica a continuación:

ENTIDAD LOCAL	ANUALIDAD	CUANTÍA
EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO	2022	81.089,27 €
	2023	81.089,27 €

Además, en adenda de modificación del Convenio, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 30/11/2022 (se adjunta expediente Gestdoc), se modifica la cláusula séptima del Convenio, introduciendo en el punto 4 de la misma, la posibilidad de incorporar en el ejercicio de 2023 el crédito no ejecutado en el ejercicio 2022.

Por lo mencionado, para el ejercicio 2023 se realizará, por parte de a intervención municipal, la correspondiente modificación de crédito por los saldos restantes una vez tramitadas las ayudas concedidas durante el último cuatrimestre de 2022 (137.678,54 euros).

Según queda reflejado en la cláusula séptima del mencionado Convenio con la Comunidad de Madrid, a través del mismo se financian al 100% por parte de la Comunidad de Madrid los gastos derivados de la concesión de las ayudas previstas en el mismo, sin que sea exigible aportación por parte de la entidad local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto de las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de emergencia social a familias en situación de vulnerabilidad económica y/o social producida por el impacto del covid-19 para el año 2023, ante la necesidad de desarrollar de forma adecuada el Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la concesión de ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del Covid-19

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0



SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.

PRECIOS PUBLICOS.

17º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA LA ACTIVIDAD “A BAILAR” PARA LOS MAYORES DE NUESTRO MUNICIPIO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada Bienestar Social, en relación a la necesidad de la aprobación del precio público para la actividad de “A Bailar” para los mayores de nuestro municipio durante los meses de enero a diciembre de 2023.

Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la franja de población que a esta concejalía ocupa, es necesaria una actualización de los precios.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el precio público para la actividad “A Bailar” para los mayores de nuestro municipio, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

18º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA LA ACTIVIDAD “HATHA YOGA” PARA LOS MAYORES DE NUESTRO MUNICIPIO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada Bienestar Social, en relación a la necesidad de la aprobación del precio público para la actividad de “Hatha Yoga” para los mayores de nuestro municipio durante los meses de enero a diciembre de 2023.

Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la franja de población que a esta concejalía ocupa, es necesaria una actualización de los precios.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el precio público para la actividad “Hatha Yoga” para los mayores de nuestro municipio, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (269/22).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General, en la que manifiesta que, con fecha 1 de noviembre de 2022 se presenta acta de denuncia de la Policía Local Navalcarnero contra [REDACTED] en la que textualmente se establece lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

Tras producirse una reyerta entre varias personas junto a la puerta de entrada al establecimiento, los agentes 28096144 y 28096152 se disponen a acceder al local para identificar a uno de los implicados que al percatarse de la presencia policial se ocultó en el interior del local. Es el responsable del establecimiento (denunciado) el que cierra la verja de entrada y les impide el acceso colocándose físicamente en la puerta con el fin de impedir la identificación del implicado en la reyerta, teniendo el agente 28096152 que apartar a esta persona y abrir la verja para poder entrar. Una vez en el interior, localizan al implicado que posteriormente es identificado fuera del local.

Los hechos descritos constituyen una infracción al Artículo 37. Apartado 12. *La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.*

-Con fecha 23 de noviembre de 2022 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, recogida en el acta denuncia levantada por la Policía Local, fijándose en la cuantía económica de 60.001 euros.

-Con fecha 20 de diciembre de 2022 [REDACTED] presenta escrito de alegaciones ante el Ayuntamiento de Navalcarnero oponiéndose a la denuncia policial y solicitando un período de prueba y una lista de testificales recogidas por el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, invocada por los agentes de la Policía Local define en su artículo primero su ámbito de aplicación en los siguientes términos:

“1. La presente Ley será de aplicación a los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica y con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por espectáculos públicos aquellos organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

Son actividades recreativas, a los efectos de esta Ley, aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo.

2. La Ley será de aplicación a los establecimientos y locales en que tengan lugar los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos enumerados en el anexo y a cualesquiera otros de análoga naturaleza.”

El Título IV de la Ley 17/1997 regula la inspección y el régimen sancionador disponiendo el artículo 30 respecto a la primera:

“1. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las funciones inspectoras que garanticen el cumplimiento de las normas reguladoras de los establecimientos y locales y de la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas objeto de la presente Ley.

Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá realizar funciones inspectoras en el ámbito de sus competencias.

2. Las inspecciones podrán ser realizadas por funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías Locales, o por funcionarios de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos debidamente acreditados y dotados de los medios técnicos adecuados para desempeñar eficazmente su labor que, en todo caso, tendrán, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad.

3. Los organizadores de los espectáculos, los titulares de locales y establecimientos, así como los encargados de unos y otros, están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados al efecto para efectuar las inspecciones, estando igualmente obligados a prestarles la colaboración necesaria para el desarrollo de las mismas.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356E9F9CBECECF4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

MOTIVACIÓN.

En el presente caso se produce de acuerdo con el acta de denuncia una reyerta entre varias personas en la calle, concretamente junto al establecimiento, y se obstaculiza que no se impide, el acceso a uno de los agentes para identificar a uno de los involucrados en la reyerta, no para ninguna labor de inspección de las determinadas por la Ley 17/1997, motivo por el cual esta instrucción considera esta actuación fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley.

El delito de desobediencia a agentes de la autoridad que pueda o no haber sido cometido, debe determinarse en función de los artículos 550 y siguientes de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal reguladores de los de los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia perteneciendo dicho juicio al orden jurisdiccional penal y no a la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo del archivo de las actuaciones.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (278/22).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General, en la que manifiesta que, con fecha 5 de noviembre de 2022 se presenta acta de denuncia de dos agentes del SEPRONA de la Compañía de Getafe contra DFR en la que textualmente se establece lo siguiente:

ACTA-DENUNCIA/INSPECCIÓN Y PETICIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO N° 2022-006181-00000189 POR: Infracción a la normativa sobre animales de compañía

AGENTES INTERVINIENTES

[REDACTED]

DENUNCIADO / INSPECCIONADO

NIF (DNI) [REDACTED]

OTROS IMPLICADOS / RELACIONADOS

NIF (DNI) [REDACTED]

OTROS EFECTOS/OBJETOS (breve reseña)

Especie del espécimen: turón (cast.). .

LUGAR DE LA ACTUACIÓN

COORDENADAS [REDACTED] LEGANÉS (Madrid), España

FECHA DEL HECHO

DESDE: 05-11-2022 18:30 HASTA: 05-11-2022 18:30

HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN O DENUNCIA

DESCRIPCIÓN: Se sorprende a dos personas realizando la actividad de caza con ave de cetrería, se tratan de dos Harri (siendo las aves identificadas), ayudados para capturar conejos, con tres hurones, de los cuales uno de ellos de un año de edad, de sexo hembra y de color mixto, CARECIENDO de microchip, manifestándonos el denunciado que no se lo han puesto porque hasta el año no saben si vale para cazar. Comunicándole que se daría cuenta a la Autoridad Competente.-

NORMA: Ley 4/2016, Protección Animales Domésticos de la CAM.-

PRECEPTO: CARECER de microchip un hurón (Mustela putorius) de un año de edad

ARTICULO: APARTADO:

ORGANISMO COMPETENTE A LA QUE SE REMITE EL ACTA

Ayuntamiento de Navalcarnero, NAVALCARNERO (Madrid).

DATOS PERSONA INSPECCIONADA/DENUNCIADA

Datos personales del Denunciado:

- [REDACTED] nacido en MADRID (Madrid), España, el [REDACTED] hijo de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECE4BA0

(Madrid), Teléfono móvil [REDACTED]

DATOS OTROS EFECTOS/OBJETOS

ESPECIMEN:

Reino: Animal. División: cordados (con cuerda dorsal). Clase: mamíferos. Orden: carnívoros. Familia: mustélidos. Genero: mustélidos. Especie: turón (cast.). Subespecie: hurón (cast.). Observaciones: HURÓN (MUSTELA PUTORIUS) DE SEXO HEMBRA DE UN AÑO DE EDAD Y DE COLOR MIXTO, CARECIENDO DE MISCROCHIP. Microchip: CARECE. Estado aparente: Ileso. Cantidad: 1. Unidad

de medida: Unidades/Piezas.

Vinculación: Relacionado.

ALEGACIONES DEL INSPECCIONADO/DENUNCIADO (ampliación, en su caso, en hoja adjunta)

DATOS AMPLIATORIOS Y ALEGACIONES DE OTRAS PERSONAS RELACIONADAS

Datos de persona relacionada:

• [REDACTED] nacido en MADRID (Madrid), España, el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

NAVALCARNERO (Madrid), Teléfono [REDACTED]

Relacionado a la denuncia como Autor/Infractor

Con relación a los hechos objeto de la presente acta no ha habido manifestación alguna.

-Con fecha 29 de noviembre de 2022 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, recogida en el acta de denuncia levantada por los agentes del SEPRONA, fijándose en la cuantía económica de 3.001 euros.

-Con fecha 21 de diciembre de 2022 [REDACTED] presenta escrito de alegaciones ante el Ayuntamiento de Navalcarnero solicitando archivo del expediente sancionador en cuanto la ley invocada en la denuncia no es de aplicación al caso concreto de la denuncia relacionada con la actividad de caza y adjuntando la implantación del microchip al hurón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid en su artículo cuarto, apartado segundo define los animales de producción en los siguientes términos:

“Animales de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial y otro fin comercial o lucrativo.”

Siguiendo las alegaciones del denunciado y examinado el artículo quinto del citado texto legal que dispone literalmente:

“La presente Ley no será de aplicación a:

1. Los animales utilizados en espectáculos taurinos y en espectáculos taurinos populares autorizados.
2. La fauna silvestre.
3. Los animales de producción, los de parques zoológicos y los utilizados con fines experimentales, que se registrarán por su legislación específica.”

Sobre la caza con hurones la Comunidad de Madrid establece su normativa que se puede ver en el siguiente enlace, pero no determina la necesidad de implantación de un microchip.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/especies-normas-caza>

MOTIVACIÓN.

Las alegaciones efectuadas por el denunciado se recogen como señala el mismo, en la propia Ley 4/2016, de 22 de julio y en los términos dispuestos en las alegaciones.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo del archivo de las actuaciones.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356E9CBECECF4BA0



URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- ACEPTACION DE LA CLASIFICACION Y DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, a la vista de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 17 de enero de 2023, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE 051SUM22) que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/11/2022, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

- Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos mil con ochenta y un céntimos (264.462,81 euros), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: 55.537,19 euros
- Total anual IVA incluido: trescientos veinte mil euros (320.000,00 euros), IVA incluido.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Quinientos veintiocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos de euro (528.925,62 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.
- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de UN año (1 año), a contar desde la formalización del contrato.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga UN (1) año.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 26/11/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 27/12/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 30 de diciembre de 2022, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1.- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

PLICA Nº 2.- SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, revisada la documentación contenida en el sobre, se comprueba que los licitadores han presentado correctamente el modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), conforme a lo dispuesto en el Anexo III del PCAP-anexos.

Igualmente, una vez revisada la documentación se comprobó que el licitador que presenta la Plica nº 1 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., no aporta la siguiente

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737956325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

documentación, que según figura en la cláusula 8.1.b. del PCAP-ANEXOS, debía aportarse copia en el Sobre A de documentación administrativa:

- Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 1 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles, presente Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor, firmados electrónicamente.

Con fecha 1 de enero de 2023 y nº de registro de salida 9805/202 se notificó a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L el requerimiento el plazo de tres días hábiles, presente Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor, firmados electrónicamente.

Con fecha de 3 de enero de 2023, dentro del plazo conferido, presenta la siguiente documentación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Convenio de Colaboración con la empresa AZULEJOS HERMANOS HERRERO, S.L.
- Certificado de la empresa AZULEJOS HERMANOS HERRERO, S.L., de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria.
- Modelo de declaración de no incurrir en causas de prohibición para contratar enumeradas en el artículo 71 de la LCSP, por la empresa AZULEJOS HERMANOS HERRERO, S.L.

Con fecha de 11 de enero de 2023, se reunió la Mesa de Contratación para la EXCLUSIÓN DE LA PLICA Nº 1 Y APERTURA DEL SOBRE C, donde se puso en conocimiento el informe nº 003/2023, de fecha 5 de enero, elaborado por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero y que se transcribe a continuación:

(...)

Visto el expediente 051SUM22- GestDoc 11849/2022, relativo al contrato para el suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

El Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/11/2022, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

- Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos mil con ochenta y un céntimos (264.462,81 euros), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: 55.537,19 euros
- Total anual IVA incluido: trescientos veinte mil euros (320.000,00 euros), IVA incluido.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Quinientos veintiocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos de euro (528.925,62 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.
- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de UN año (1 año), a contar desde la formalización del contrato.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga UN (1) año.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 26/11/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 27/12/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173785632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0



III.- 30 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, resultando las siguientes:

PLICA Nº 1.- INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

PLICA Nº 2.- SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.

Se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, revisada la documentación contenida en el sobre, se comprueba que los licitadores han presentado correctamente el modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), conforme a lo dispuesto en el Anexo III del PCAP-anexos.

Igualmente, una vez revisada la documentación se comprueba que el licitador que presenta la Plica nº 1, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., no aporta la siguiente documentación, que según figura en la cláusula 8.1.b. del PCAP-ANEXOS, debía aportarse copia en el Sobre A de documentación administrativa:

- Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 1 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles, presente Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor, firmados electrónicamente.

IV.- Con fecha 1 de enero de 2023 y nº de registro de salida 9805/202 se notificó a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. el requerimiento el plazo de tres días hábiles, presente Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor, firmados electrónicamente.

V.- Con fecha 3 de enero de 2023 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. atiende el requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Análisis de la documentación presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L. atiende el requerimiento formulado por la Mesa de Contratación el 3 de enero de 2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este licitador aporta la siguiente documentación:

- Declaración responsable suscrita por el administrador único de la entidad donde señala lo siguiente:
“Que integrará la solvencia técnica con medios externos durante toda la duración de la ejecución del contrato, en concreto, con el almacén de suministro de materiales de construcción AZULEJOS HERMANOS HERRERO S.L., con el que llevamos colaborando hace muchos años, según el punto 1

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E51737896632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0

del art. 75 de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre, de la LCSP, “para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar”[sic]

- Modelo de declaración responsable de no incurrir en causas de prohibición de contratar enumeradas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Convenio de colaboración suscrito entre INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L y AZULEJOS HERMANOS HERRERO, S.L.
- Certificado de la AEAT, de fecha 2 de enero de 2023, donde se señala que AZULEJOS HERMANOS HERRERO, S.L se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Examinada y analizada la documentación aportada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L, el técnico que suscribe deduce que este licitador ha entendido erróneamente que la exigencia de aportar licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor responde a un criterio de solvencia técnica o profesional. Este técnico entiende errónea la interpretación de este licitador por varias razones:

Primero: La cláusula 4º del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) señala literalmente lo siguiente:

Las empresas adjudicatarias, para atender adecuadamente los pedidos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Mantendrán un stock suficiente como para asumir las demandas que se reciban y poder entregarlas en plazo.
- Las empresas contarán con un almacén regulador de material por lo que deberán poseer licencia de apertura y funcionamiento municipal de Comercio Mayor o Menor de Material de Construcción.

Asimismo, la 8.1.b del PCAP-anexos señala lo siguiente:

8.1.b. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR (a presentar antes de la adjudicación por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato y si no se hubiera aportado con anterioridad):

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

a.1) Personas físicas:

DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2) Personas jurídicas:

CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).

a.3) Empresas extranjeras:

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras, en general, se acreditará según lo establecido en los Artículos 68 y 84 de la LCSP y en los Artículos 9 y 10 del RGLCAP, en lo que no contradigan al art. 84 de la LCSP; esto es:

- La capacidad de obrar de los empresarios no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos del anexo I del RGLCAP.
- La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el



tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (Artículo 84 LCSP y Artículo 10 RGLCAP).

- Además, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente (Artículo 68.1 LCSP).

b) Documentación acreditativa de la representación:

Las personas jurídicas deberán acompañar escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

c.1) Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con esta Mancomunidad, comprobándose de oficio mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador.

- Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, de un importe igual o superior a 100.000 euros.
- Medio de acreditación:
 - Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).

d.2) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.

- **Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:** Los licitadores deberán acreditar en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 50.000,00 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos
- **Medio de acreditación:**

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

-Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor. (deberá aportarse copia de la licencia municipal en el sobre A, de documentación administrativa)

-Seguro de responsabilidad civil : La empresa que resulte adjudicataria estará obligada a tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que pudieran originar durante la ejecución del suministro en las personas, instalaciones o bienes de cualquier tipo. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro con cobertura mínima de 300.000 euros y justificante de pago.

Empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, en caso de no poder acreditar la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los últimos tres años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios, de conformidad con el Artículo 89.1.h de la LCSP:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
 - Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
 - Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
 - Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
 - Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- d) Documentación acreditativa de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:

De conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0



y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

De lo señalado, se deduce la necesidad de que las empresas además de que su objeto social se ajuste al objeto del contrato, cuenten con un almacén regulador de materiales de construcción, y por tanto, que con el título habilitante para ello, es decir, con la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor (o título análogo).

Por lo tanto, no estaríamos hablando de un criterio de solvencia técnica, sino de habilitación empresarial o profesional que debe poseer el licitador, sin que en este caso se pueda amparar en la licencia de otro operador económico.

Dicho de otra manera, la exigencia de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor (o título análogo), es un requisito personalísimo, que no cabe integrarlo con medios externos.

En este sentido el artículo 65.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone:

“Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato”. [sic]

En el caso concreto que nos ocupa, el órgano de contratación ha considerado que para garantizar una adecuada ejecución del contrato es preciso que el adjudicatario cuente con almacén regulador de materiales, sin especificar las características técnicas del mismo, y para ello, por seguridad jurídica, debe disponer del correspondiente título habilitante (licencia o título análogo).

El Informe 1/2009, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa señala: “La habilitación empresarial o profesional (...) hace referencia más que a la capacitación técnica o profesional, a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trata. Ciertamente las disposiciones que regulan estos requisitos legales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente poder ejercer profesión de forma legal. En consecuencia, el título habilitante a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 [hoy 54.2 del TRLCSP] citado es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal.”[sic]

Además, para disipar cualquier tipo de dudas al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en el anuncio de licitación publicado el 26-11-2022 a las 15:38 h en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En este anuncio, se indica única y exclusivamente como criterio de solvencia técnica lo siguiente:

-“Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional: El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años. Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 50.000,00 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos. Medio de acreditación: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV” [sic].

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737966325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0

Segundo: El artículo 89.1 de la LCSP señala lo siguiente:

"En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

h) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

La exigencia de licencia de apertura o funcionamiento no figura como medio de acreditación de solvencia válido, en cambio, sí figura como medio válido la relación de los principales suministros realizados de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, que sí señala expresamente el PCAP-anexos y el anuncio de licitación.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado reiteradamente que es preciso que los requisitos de solvencia se encuentren entre los establecidos en el TRLCSP (ahora LCSP) según el contrato de que se trate (Resoluciones núm. 60/2011, de 9 de marzo, 287/2014, de 4 de abril y 730/2015, de 30 de julio).

En concreto, la Resolución nº 287/2014, de 4 de abril del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala lo siguiente:

“Ya desde la Resolución 60/2011, en la que se interpretaba el artículo 51.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (art. 62.2 TRLCSP), pero perfectamente trasladable al caso que nos ocupa, estableció este Tribunal “las condiciones a las que han de sujetarse los criterios que acrediten la solvencia de la empresa para ejecutar la prestación: que figuren en el pliego del contrato y en el anuncio de licitación; que sean determinados; que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato; que se encuentren entre los establecidos en la Ley según el contrato de que se trate, -en este caso, el artículo 67 de la Ley que se refiere a la solvencia técnica o profesional de los contratos de servicios-; y además, como consecuencia lógica de los principios de igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública, que, en ningún caso, dichos criterios puedan producir efectos discriminatorios.”

Tercero: Entendiendo que la exigencia de disponer de licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor (o título análogo) responde a un criterio de habilitación exigido para licitar, y no a un criterio de solvencia técnica, o si se prefiere, condición sine qua non personalísima, resulta sorprendente que INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. señale su intención integrar la solvencia técnica con medios externos y en cambio no haya aportado la licencia (o título análogo) de AZULEJOS HERMANOS HERRERO, S.L.

Asimismo, resulta sorprendente que para atender el requerimiento formulado por la Mesa de Contratación, aporte una declaración responsable donde señala que integrará la solvencia técnica con medios externos durante toda la duración de la ejecución del contrato, en concreto, con el almacén de suministro de materiales de construcción AZULEJOS HERMANOS HERRERO S.L., con el que lleva colaborando hace muchos años.

En cambio, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L señaló en el DEUC (Documento Europeo Único de Contratación) lo siguiente:

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?

- Sí
 No

Por lo tanto, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L ha presentado documentación que es incongruente.

Además, la documentación aportada no se encuentra firmada digitalmente, salvo la declaración responsable” [sic]

En virtud de cuanto antecede, y por unanimidad de los señores vocales de la Mesa de Contratación, se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Excluir del procedimiento de adjudicación al licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L al no disponer de licencia de apertura y funcionamiento (o título análogo) de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor.

Segundo.- Notificar a INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L el acuerdo de exclusión,

Tercero.- Contra el acuerdo de exclusión, podrá el interesado interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)."

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE CRITERIOS OBJETIVOS Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de la única empresa presentada y admitida a la licitación, de lo que resulta lo siguiente:

PLICA N° 2.- Presentada por SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U. que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 25,65% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 1 día hábil (24 horas), a contar desde la realización fehaciente del pedido.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la plica presentada por la única empresa admitida al procedimiento pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si ello resulta procedente, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En el presente acto, se reúne la Mesa de Contratación para proponer la clasificación y en su caso, propuesta de adjudicación del contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Con fecha de 11/01/2023, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...)INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la adjudicación del Contrato de Suministro de Material de Construcción para Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 051SUM22. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El tipo de licitación está comprendido por los precios unitarios indicados en el Anexo I siendo el importe máximo del contrato el indicado en la cláusula anterior.

La oferta económica se realizará por precios unitarios ofertados para cada producto debiendo indicar el porcentaje de descuento sobre los precios indicados en la base de precios que figura en el Pliego de Condiciones Técnicas.

1.1 Oferta económica: hasta 80 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de Construcción indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173786632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

1.2. Mejora de los plazos de entrega: hasta 20 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la reducción de los plazos de entrega de material sobre los definidos en este pliego técnico, conforme a la siguiente tabla:

- Con 20 puntos un plazo de entrega de 1 día (24 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 15 puntos un plazo de entrega de 2 días (48 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 10 puntos un plazo de entrega de 3 días (72 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 5 puntos un plazo de entrega de 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 0 puntos un plazo de entrega superior a 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA Nº1.- Presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., (0 puntos)

Excluido del procedimiento de adjudicación al no disponer de licencia de apertura y funcionamiento (o título análogo) de almacén regulador de material de construcción de comercio mayor o menor.

INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L ha presentado documentación incongruente.

PLICA Nº2.- Presentada por SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U., (100 puntos)

Porcentaje de descuento: 25,65 % (80 puntos)

Mejora plazo entrega: 1 día (20 puntos)

TABLA VALORACIÓN SOBRE C

PLICA	LICITADOR	PUNTUACION
PLICA Nº2	SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U.	100
PLICA Nº1	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	0

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U., recibe la puntuación máxima de 100 puntos. (...)"

Y con fecha de 12/01/2023, se ha emitido Informe Jurídico relativo a la Clasificación y Propuesta de adjudicación del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 11/01/2023, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACION
1º	SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U.(Plica nº 2)	100

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U. se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 13.223,14 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de la siguiente clasificación por orden decreciente, del contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración emitido con fecha de 11/01/2023:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U.(Plica nº 2)	100

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, de la adjudicación del contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U. (Plica nº 2) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

- Ofrece un 25,65% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 1 día hábil (24 horas), a contar desde la realización fehaciente del pedido.

TERCERO.- Requerir a SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.U para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 13.223,14 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

URGENCIA 2ª.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta de medidas cautelares y requerimiento de información del Técnico de Administración General, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a acumular los dos procedimientos en uno solo en cuanto guardan identidad sustancial o íntima conexión .

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 18 de noviembre de 2022, a las 16:50 horas, en el [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Guardia Civil en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal, ni cadena o correa recogidas en la presenta ordenanza<<el perro en apariencia de raza American Staffordshire, de color marrón, pecho blanco, macho sin más datos, suelto y sin bozal en las proximidades de una zona escolar en hora de salida lectiva”.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia se recogió lo siguientes: “Suelto sin bozal, el perro cumple todas las características establecidas en el art. 7.A de dicha ordenanza municipal”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “que es un perro American Bully, en el apartado 7.A de la ordenanza municipal, recoge a este perro.”

-Con fecha 29 de noviembre de 2022 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, recogida en el acta de denuncia levantada por los agentes de LA POLICÍA LOCAL, fijándose en la cuantía económica de 300,52 euros.

-Con fecha 16 de diciembre de 2022 recoge la notificación de la infracción y transcurrido el plazo para presentar alegaciones no consta que las haya realizado.

-En la segunda de las denuncias realizada el mismo día y a la misma hora el acta de la denuncia dice:

“Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa recogido en la presente ordenanza.”

El resto repite lo considerado en la anterior denuncia.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Municipal de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020, en su artículo 4.9 define la raza del perro como especialmente peligroso en los siguientes términos:

“Según el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces:

- Pit Bull Terrier.*
- Staffordshire Bull Terrier.*
- American Staffordshire Terrier.*
- Rottweiler.*
- Dogo Argentino.*
- Fila Brasileiro.*
- Tosa Inu.*
- Akita Inu.*

Así como otras que puedan determinarse reglamentariamente en un futuro. Se exceptiona de lo dispuesto en este apartado cuando se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

—Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

— Marcado carácter y gran valor.

— Pelo corto.

— Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

— Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

— Cuello ancho, musculoso y corto. — Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

—Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

La raza que el denunciado dice que tiene el perro “American Bully” no está entre los potencialmente peligrosos, pero tiene un aspecto de acuerdo con las fotografías siguientes que concuerdan en su mayoría con las cualidades mencionadas.



El artículo 30 de la Ordenanza establece literalmente lo siguiente:

“La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.”

Los requisitos para la obtención de la licencia se regulan en el artículo 3 y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y que son:

1. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.



b) *No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

c) *No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.*

d) *Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

e) *Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).*

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. *La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.*

3. *La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.*

4. *La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.*

En los mismos términos se regula en los artículos 30 y siguientes de la Ordenanza municipal.

En la propia acta de denuncia de la Guardia Civil se advierte que al denunciado le constan antecedentes como autor de un delito de homicidio.

El artículo 63.a.23 califica como grave la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal, así como el incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos a que hace referencia la presente ordenanza.

El artículo 43 de la Ordenanza Municipal asimismo dispone:

“La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 30 de esta ordenanza, así como certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. Igualmente, los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de éstos por persona. “

El artículo 63.a.25 respecto a ello considera infracción grave hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

El artículo 65 del mencionado texto reglamentario, establece literalmente que las infracciones relativas a la tenencia y protección de animales serán sancionadas de acuerdo a la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid con las siguientes cuantías:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E51737896632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0

- a. Para las infracciones leves de 300 euros a 3.000 euros.
- b. Para las infracciones graves de 3.001 euros a 9.000 euros.
- c. Para las infracciones muy graves de 9.001 euros a 45.000 euros.

La mencionada Ley 4/2016 en su artículo 28 apartado e establece como sanción grave no tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma.

Esa correcta identificación a la que alude la encontramos en su artículo 11 siendo necesario resaltar que serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos, hurones, conejos y équidos. Las aves serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. Asimismo, serán objeto de identificación todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente.

Llegados a este punto se hace necesario exponer el artículo 32 de la Ley 4/2016 cuyo contenido literal es el siguiente:

1. Son medidas provisionales, que no tienen el carácter de sanción, las siguientes:

a) La retirada provisional de aquellos animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ley, que aconsejen una retirada inmediata y urgente de los animales.

b) La clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las preceptivas autorizaciones o registros, o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por razones de protección y bienestar animal.

2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas o levantadas por resolución del órgano competente y su adopción no prejuzga la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte.

3. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

4. Si el depósito prolongado de los animales procedentes de retiradas cautelares pudiera ser peligroso para su supervivencia o comportarles sufrimientos innecesarios, la Consejería o Ayuntamiento competente podrá decidir sobre el destino del animal antes de la resolución del correspondiente procedimiento sancionador.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y están perfectamente calificadas las posibles infracciones como graves.

Por todo lo expuesto, y ante la existencia de indicios de infracciones administrativas graves, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta la adopción de las siguientes medidas:

- Retirada provisional inmediata y urgente del animal que podría ser definido como potencialmente peligroso.

- Solicitar un certificado de un veterinario expresivo del carácter o no peligroso del animal.

- De conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Municipal de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de Navalcarnero dar un plazo de 10 días naturales para que el denunciado presente en las dependencias municipales la información obligatoria que debe tener el animal, así como la implantación de su correspondiente microchip.

- Notificar dicho acuerdo al puesto de la Guardia Civil competente para que proceda a dar cumplimiento al presente acuerdo debido a que el denunciado reside fuera del término municipal de Navalcarnero.

URGENCIA 3ª.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173785632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E56EF9CBECF4BA0



Vista la propuesta de medidas cautelares y requerimiento de información del Técnico de Administración General, en la que manifiesta que, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a acumular los dos procedimientos en uno solo en cuanto guardan identidad sustancial o íntima conexión.

ANTECEDENTES DE HECHO.

-El día 18 de noviembre de 2022, a las 16:50 horas, en el [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Guardia Civil en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal, ni cadena o correa recogidas en la presenta ordenanza<<el perro en apariencia de raza American Staffordshire, de color marrón, pecho blanco, macho sin más datos, suelto y sin bozal en las proximidades de una zona escolar en hora de salida lectiva”.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia se recogió lo siguientes: “Suelto sin bozal, el perro cumple todas las características establecidas en el art. 7.A de dicha ordenanza municipal”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “que es un perro American Bully, en el apartado 7.A de la ordenanza municipal, recoge a este perro.”

-Con fecha 29 de noviembre de 2022 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, recogida en el acta de denuncia levantada por los agentes de LA POLICÍA LOCAL, fijándose en la cuantía económica de 300,52 euros.

-Con fecha 16 de diciembre de 2022 recoge la notificación de la infracción y transcurrido el plazo para presentar alegaciones no consta que las haya realizado.

-En la segunda de las denuncias realizada el mismo día y a la misma hora el acta de la denuncia dice: “Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa recogido en la presente ordenanza.”

El resto repite lo considerado en la anterior denuncia.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Municipal de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020, en su artículo 4.9 define la raza del perro como especialmente peligroso en los siguientes términos:

“Según el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

Así como otras que puedan determinarse reglamentariamente en un futuro. Se exceptiona de lo dispuesto en este apartado cuando se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.
 - Pelo corto.
 - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - Cuello ancho, musculoso y corto. — Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- La raza que el denunciado dice que tiene el perro "American Bully" no está entre los potencialmente peligrosos, pero tiene un aspecto de acuerdo con las fotografías siguientes que concuerdan en su mayoría con las cualidades mencionadas.



El artículo 30 de la Ordenanza establece literalmente lo siguiente:

“La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.”

Los requisitos para la obtención de la licencia se regulan en el artículo 3 y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y que son:

1. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA



b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

En los mismos términos se regula en los artículos 30 y siguientes de la Ordenanza municipal.

En la propia acta de denuncia de la Guardia Civil se advierte que al denunciado le constan antecedentes como autor de un delito de homicidio.

El artículo 63.a.23 califica como grave la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal, así como el incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos a que hace referencia la presente ordenanza.

El artículo 43 de la Ordenanza Municipal asimismo dispone:

“La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 30 de esta ordenanza, así como certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. Igualmente, los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de éstos por persona. “

El artículo 63.a.25 respecto a ello considera infracción grave hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

El artículo 65 del mencionado texto reglamentario, establece literalmente que las infracciones relativas a la tenencia y protección de animales serán sancionadas de acuerdo a la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid con las siguientes cuantías:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173786632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E3E356EF9CBECF4BA0

- a. Para las infracciones leves de 300 euros a 3.000 euros.
- b. Para las infracciones graves de 3.001 euros a 9.000 euros.
- c. Para las infracciones muy graves de 9.001 euros a 45.000 euros.

La mencionada Ley 4/2016 en su artículo 28 apartado e establece como sanción grave no tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma.

Esa correcta identificación a la que alude la encontramos en su artículo 11 siendo necesario resaltar que serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos, hurones, conejos y équidos. Las aves serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. Asimismo, serán objeto de identificación todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente.

Llegados a este punto se hace necesario exponer el artículo 32 de la Ley 4/2016 cuyo contenido literal es el siguiente:

1. Son medidas provisionales, que no tienen el carácter de sanción, las siguientes:

a) La retirada provisional de aquellos animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ley, que aconsejen una retirada inmediata y urgente de los animales.

b) La clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las preceptivas autorizaciones o registros, o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por razones de protección y bienestar animal.

2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas o levantadas por resolución del órgano competente y su adopción no prejuzga la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte.

3. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

4. Si el depósito prolongado de los animales procedentes de retiradas cautelares pudiera ser peligroso para su supervivencia o comportarles sufrimientos innecesarios, la Consejería o Ayuntamiento competente podrá decidir sobre el destino del animal antes de la resolución del correspondiente procedimiento sancionador.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y están perfectamente calificadas las posibles infracciones como graves.

Por todo lo expuesto, y ante la existencia de indicios de infracciones administrativas graves, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta la adopción de las siguientes medidas:

- Retirada provisional inmediata y urgente del animal que podría ser definido como potencialmente peligroso.
- Solicitar un certificado de un veterinario expresivo del carácter o no peligroso del animal.
- De conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Municipal de la tenencia, control y protección de los animales domésticos de Navacarnero dar un plazo de 10 días naturales para que el denunciado presente en las dependencias municipales la información obligatoria que debe tener el animal, así como la implantación de su correspondiente microchip.
- Notificar dicho acuerdo al puesto de la Guardia Civil competente para que proceda a dar cumplimiento al presente acuerdo debido a que el denunciado reside fuera del término municipal de Navacarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
23/01/2023
24/01/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173785632353948B105605BA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C9E356EF9CBECF4BA0